

# Liga de Fútbol de Olavarría

## ESTATUTO

**Art. 1º:** Con el nombre de LIGA DE FÚTBOL DE OLAVARRIA, queda constituida en esta ciudad de Olavarría, partido del mismo nombre, de la Provincial de Buenos Aires, esta Institución que tendrá por objeto fomentar el ejercicio físico llamado fútbol y demás deportes afines que conceptué conveniente organizar y dirigir como así mismo fomentar la cultura general Deportiva instalando bibliotecas, adquiriendo inmuebles, locales y todos los demás medios tendientes a ese fin.

**Art. 2º:** Constituyen el patrimonio social:

- a) Los bienes e inmuebles propiedades de la Liga
- b) Los aportes que abonen los clubes afiliados conforme lo disponga el Comité Ejecutivo.
- c) Por el importe que produzcan los partidos extraordinarios que organice la Liga.
- d) Por el importe que produzcan el arrendamiento de los bienes inmuebles que adquiera.
- e) Los intereses de las sumas de depósitos en Instituciones Bancarias.
- f) Por los recursos extraordinarios que creara.
- g) Por las donaciones o legados que se hicieran a favor de la Liga.
- h) Por las multas que aplicare.
- i) Por las subvenciones y subsidios que se obtuvieran de los poderes públicos.
- j) Por los derechos establecidos en el Reglamento General para los pases Interligas e Interclubes y fichaje de jugadores.
- j) Por el porcentaje que se fijara por vía reglamentaria de las entradas brutas de todo partido extraordinario que se dispute en los campos de juego de los Clubes afiliados, con su organización e intervención o sin ella, estableciéndose como extraordinario, todo partido fuera del programa oficial.
- k) El producto de los beneficios de rifas, festivales y cualquier otra entradas que tenga un concepto licito.-

**Art. 3º:** El domicilio de la Liga de Fútbol será en la ciudad de Olavarría.-

## TITULO II - DE LOS CLUBES AFILIADOS

**Art. 4º:** La Liga se formara por los clubes afiliados y de acuerdo a las categorías y clasificaciones a que se refiere el Art. 6º de estos Estatutos. Por vía reglamentaria se determinara la forma, plazos, condiciones, periodos, regímenes de ascenso y descenso, etc. en que se concretara esas categorías y clasificaciones.-

**Art. 5º:** Los Clubes confirmaran anualmente en los plazos que se determinen por vía reglamentaria la afiliación, previo pago en término de los derechos fijados, todo lo cual obliga indistintamente a los mismos y a sus jugadores a respetar y acatar estos estatutos, los reglamentos, y disposiciones que en consecuencia se dicten. Igualmente deberán los clubes comunicar sus autoridades y domicilios legales y designar los representantes ejecutivos previstos en estos estatutos. No cumpliendo estos requisitos se considerara que ha renunciados a la afiliación. Si no ratificara la inscripción el Club perderá su representante en el Comité Ejecutivo.

**Art. 6º:** Los Clubes afiliados a la Liga se clasificaran en tres categorías:

- a) Primera División
- b) Primera "B"

c) Campaña

En las reuniones del comité Ejecutivo tendrá un voto el Presidente y un voto cada uno de los Vocales.-

En caso de empate el Presidente votara nuevamente para desempatar.

Los delegados que representen a los clubes de campaña y de Primera "B", no deberán formar parte de las Comisiones Directivas ni de las Subcomisiones de los Clubes de Primera División, tendrán voz y voto en todos los asuntos relacionados a los clubes que representan y en las cuestiones de orden general, pero en los problemas relacionados con los Clubes de Primera división que son de incumbencia directa de los mismos, podrán omitir su opinión sobre el asunto en debate, pero absteniéndose de votar en uno u otro sentido.

**Art. 7º:** La afiliación de los Clubes se pierde por renuncia, o por resolución de la Asamblea en caso de violación de estos estatutos y sus reglamentos. Los Clubes que realicen actos contrarios a la moral que pueda ser motivo de grave censura o que cometieran actos reñidos con los fines e intereses de esta Liga, serán separados de la misma, ya sea por resolución del Comité Ejecutivo o de la Asamblea. En caso de que la separación la resolviera el Comité Ejecutivo, se procederá de inmediato a convocar a Asamblea en el plazo de quince días a fin de que se resuelva la medida definitiva a tomar.- La desafiliación o expulsión de un Club hace cesar automáticamente a sus representantes en cualquiera de los organismos de esta Liga. La suspensión de derechos de un Club, produce el cese de sus representantes durante el tiempo que dure aquella.- En caso de retiro de equipos de los concursos oficiales y una vez que el Comité Ejecutivo haya tomado conocimiento y adoptado resolución, quedan también separados los representantes de ese Club.-

**Art. 8º:** Derogado

**Art. 9º:** No se aceptara como nombre de un Club, las designaciones contrarias a la moral o que puedan herir sentimientos políticos y religiosos de la colectividad.

## **AUTORIDADES**

**Art. 10º:** Las autoridades de la Liga son:

- a) La Asamblea como autoridad suprema.
- b) El Comité Ejecutivo como autoridad permanente.
- c) El Tribunal de Penas, como Juez de infracciones.
- d) El Presidente como persona representativa de la Liga. Las facultades que correspondas a cada una de estas autoridades son las que acuerdan este estatuto y el Reglamento General.-

## **TITULO III - DE LAS ASAMBLEAS**

**Art. 11º:** La Asamblea es el cuerpo deliberativo de la Liga de Fútbol, y sus resoluciones son apelables ante el Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.-

**Art. 12º:** Habrá dos clases de Asambleas, Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, tendrá lugar una vez por año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausurara el ultimo día del mes de Febrero de cada año, a efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Perdidas e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- b) Elección de la Mesa Directiva, constituida por Un presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario y Un Tesorero para el nuevo ejercicio.
- c) Elección del Presidente y Vice-presidente del Tribunal de Penas.
- d) Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.
- e) Designación de dos Señores Asambleístas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
- f) Cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

El Comité Ejecutivo esta facultado para proponer asuntos que deban ser tratados en esta Asamblea y también puede cualquier Vocal del Comité Ejecutivo, siempre que se apoyado por dos Vocales mas.

**Art. 13°:** Derogado

**Art. 14°:** Las Asambleas se convocaran por circulares remitidas a los domicilios de los Clubes afiliados, con ocho días de anticipación al acto, conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser consideradas se remitirán a cada asociado, un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, en caso de considerarse reforma de estatutos, se acompañara un proyecto de la misma. En las asambleas no podrán tratarse asuntos que no están en el Orden del día correspondiente.

**Art. 15°:** Las Asambleas estarán formadas por los Presidentes de los Clubes de Primera División, por un Delegado que representara en conjuntos a todos los Clubes de Primera "B" y otro Delegado que representara también en conjunto a todos los Clubes de Campaña afiliados.

- a) Los Miembros de Comité Ejecutivo tendrán derecho a concurrir a las Asambleas en las que tendrán voz pero no voto, con excepción del Presidente que tendrá un voto.
- b) Cuando el Comité Ejecutivo, a la Asamblea, lo estime pertinente podrá requerir la presencia en las Asambleas de un Miembro del Tribunal de Penas o de la Comisión Revisora de Cuentas, a fin de que suministren las aclaraciones o explicaciones que se le requieran en asuntos de sus respectivas competencias.
- c) Cuando los Presidentes de los clubes de Primera División, por causas justificadas, no puedan concurrir, solo podrán ser reemplazados por los Vicepresidentes de sus respectivos clubes, y en caso de impedimentos justificados de estos ultimo, por un Miembro de la Comisión Directiva, debidamente autorizado para el acto, mediante carta poder que le otorgara la Institución respectiva.
- d) los fines de su representación en las Asambleas, los Clubes de Primera "B" y Campaña designaran mediante sendas reuniones, sus dos Delegados antes previstos y dos suplentes de los mismos. Estas reuniones se realizaran en la Secretaria de la Liga con una anticipación mínima de quince días a la realización de La Asamblea, serán convocadas por el Comité Ejecutivo y se ajustaran en cuanto a Votación, integración, etc., a las normas establecidas en el Artículo Sexto de estos Estatutos, para las reuniones de Elección de delegados al Comité Ejecutivo.
- e) Para ser delegados a las Asambleas se requieren los mismos requisitos establecidos Anteriormente para los delegados al Comité Ejecutivo y se aplicaran a los primeros las mismas incompatibilidades prescriptas para los segundos en ese Cuerpo Legal
- f) Las Asambleas se celebraran validamente con la presencia de la mitad mas uno de los representantes de los clubes afiliados. Su a la hora fijada para la convocatoria no hubiera el "quorum" establecidos en el presente Artículo, la Asamblea una hora después, funcionara válidamente con cualquier numero de delegados presentes, sin violar lo establecido en el estatuto para que tengan validez determinadas resoluciones expresamente consignadas en el.-

**Art. 16°:** Es facultad exclusiva de la Asamblea autorizar la compra y venta de inmuebles, como también de adquisición de muebles y útiles cuyo importe comprometa una suma superior a los recursos del año, los contratos cuyos plazos sean mayores de un año y aprobar los reglamentos que se le sometan.

**Art. 17°:** Las resoluciones de la asamblea deberán tomarse a simple mayoría de los votos presentes. En los casos del artículos anterior, cuando deban reformarse estos Estatutos, adoptarse sanciones o medidas contra algún Club afiliado, como igualmente para toda reconsideración, se requieren dos tercios de los votos presentes en las Asambleas anteriores, es necesario que la misma cuente con un quórum igual o mayor que aquella que adopto el asunto reconsiderar.

**Art. 18°:** Cuando la Asamblea deba tratar la disolución de la Liga, será citada con una anticipación de diez días debiendo además publicarse la convocatoria en un diario de la ciudad y para ser valida la resolución se requiere la presencia de las dos terceras partes de sus Miembros y el voto de los dos tercios de los presentes.-

**Art. 19°:** El Presidente de la Liga debe presidir la Asamblea con voz en todas las deliberaciones y voto únicamente en los empates. El caso de ausencia del presidente de la Liga, presidirá la asamblea el Vicepresidente. Si ambos estuvieran ausentes, la Asamblea designara para que se presida la misma a uno de sus Miembros.- El delegado que presida la Asamblea no perderá el voto que le corresponda según su representación y en caso de empate, luego de una segunda votación tendrá, un voto mas.- Actuara de Secretario en la Asamblea quien desempeñe ese cargo en el Comité Ejecutivo o su reemplazante. En caso de ausencia de estos, la Asamblea designara en su seno quien actuara de Secretario.-

**Art. 20°:** Para la elección de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo, Presidente y Vice-presidente de la Comisión Revisora de Cuentas: será mediante votación secreta, requisito este ultimo, que quien ejerza la presidencia deberá hacer cumplir estrictamente, a cuyo efecto se nombrara una Comisión de Escrutinio de Tres Miembros cuyo funcionamiento y demás condiciones se proveerá por vía reglamentaria.

Para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo y del Tribunal de Penas se requiere la mayoría absoluta, si después de dos votaciones no se obtuviera la mayoría, serán electos los que resulten con simple mayoría, en una tercera votación. Para los demás cargos, solo se requiere simple mayoría de votos para su elección.

El Presidente deberá convocar al Comité Ejecutivo para constituirse dentro de los diez días de realizada la Asamblea.-

#### **TITULO IV - DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Art. 21 °:** La Liga será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo constituido por la Mesa Directiva compuesta por el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, todos electos en Asamblea de acuerdo al Art. 12° inc.1) y ocho vocales que deberán ser Presidente, Vice-Presidentes o Secretarios indistintamente de los clubes de Primera División.-

Asimismo el Presidente o Vice-Presidente de la Divisional “B” y el de la Campaña, podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo con voz y voto solamente cuando se traten los restantes temas.

**Art. 22°:** Los vocales duraran sus cargos mientras dure el mandato de sus respectivos clubes, cesando en sus funciones cuando el club comunique el cambio de autoridades y ese cambio conlleve la exclusión de mandato.

**Art. 23°:** Las funciones y atribuciones de la Mesa Directiva, en conjunto, independientemente de las que a cada cargo les fija el presente Estatuto se establecerán por vía reglamentaria.

El Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario y el tesorero duraran un año en el ejercicio de sus funciones. Ese lapso de tiempo se contara desde su designación por Asamblea Ordinaria de un año hasta la realización de la Asamblea del año siguiente.-

**Art. 24°:** En caso de ausencia o impedimento temporario, al Presidente lo reemplazara en sus funciones el Vice-Presidente y al Secretario y al Tesorero un vocal designado al azar para la reunión en que se produzca la ausencia.-

**Art. 24°: (BIS):** En casos de ausencias o impedimento definitivos, renuncias o fallecimiento, del Presidente, El Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, se deberá designar reemplazante de acuerdo a los mecanismos prescriptos en este Estatuto y en el Reglamento respectivo para la designación del reemplazante.

**Art. 25°:** En las sesiones del Comité ejecutivo podrán tomar parte además de sus integrantes, el resto de los Presidentes de Primera división y los representantes de los clubes de Campaña y Primera “B”.

**Art. 26°:** El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o dos de sus Miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud.

**Art. 26°: (BIS)** Si el Presidente, el Vice-Presidente, el Secretario o el Tesorero faltaren en un mismo ejercicio con o sin aviso a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán removidos automáticamente de sus cargos.

Si fuera el Presidente, se convocara a Asamblea para designar su reemplazante de acuerdo a lo prescripto por el Art. 12 inc. B) y concordantes de este Estatuto.

Si fuera Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, el Presidente designara su reemplazante.

**Art. 27°:** Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo:

- a) Representar y dirigir la Liga de fútbol
- b) Prestar acuerdo a la Mesa directiva para la designación de los empleados que sean necesarios y fijar remuneraciones.
- c) Presta toda clase de ayuda a los Clubes
- d) Conceder a los Clubes y jugadores las recompensas, premio de estímulo, etc. que se establezcan por vía reglamentaria.
- e) Ser custodio de los bienes de la Liga.
- f) Controlar la realización de todos los actos y disposiciones de la Asamblea.
- g) Estar en Juicios por si o por apoderados en representación de la Liga.
- h) Prestar ayuda a los jugadores, pudiendo crear a tal efecto mutualidades, proyectando la reglamentación pertinente.
- i) Hacer observar fielmente el cumplimiento del presente estatuto y sus Reglamentos.
- j) Aprobar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, para presentar a la Asamblea general.
- k) Adquirir, Transferir, constituir gravámenes sobre bienes inmuebles y efectuar toda clase de reparaciones sobre los mismos, previa autorización de la Asamblea.
- l) Realizar operaciones de toda índole con las Instituciones Bancarias, o particulares, referentes a la adquisición, transferencia o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, previa facultad otorgada al efecto por la Asamblea.
- m) Sancionar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos para cada año.
- n) Designar los Miembros que integran el Colegio de Árbitros, Departamento de Selección y cualquier otra Comisión dictando su reglamentación y ejerciendo la superintendencia sobre dichos organismos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.
- ñ Considerar u aceptar las renunciaciones de los Miembros de la Mesa Directiva.-

**Art. 28°:** El Comité Ejecutivo podrá proyectar las reformas a los Estatutos, Reglamento General y demás reglamentaciones especiales a los fines de la mejor marcha de la Institución, las que entraran en vigencia cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y Reglamento General.

**Art. 29°:** El Comité Ejecutivo sesionara validamente con la mitad mas uno de sus Miembros para tratar los asuntos ordinarios y los no previstos en estos Estatutos.

Sus resoluciones serán tomas por simple mayoría de los presentes, salvo distinta proporción que indique el Estatuto. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios en otra sesión constituida con igual o mayor cantidad número de asistentes que aquella que adopto el asunto a reconsiderar.

## **TITULO V DEL PRESIDENTE**

**Art. 30°:** El Presidente es el representante de la Liga de Fútbol de Olavarría en todos los actos en que esta intervenga, como persona jurídica o como Institución Deportiva. Durara un año en sus funciones desde la Asamblea Ordinaria de un año hasta la Asamblea Ordinaria del año siguiente. Durante su mandato hasta tanto sea elegido su reemplazante. Puedan ser electos. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Presidir las Asambleas, presidir y convocar las sesiones del Comité Ejecutivo, teniendo voto solamente en caso de empate
- b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.

- c) Suscribir las actas, documentos y documentación, salvo aquellas que solamente requieran la firma del secretario.
- d) Firmar con el Secretario en nombre de la Liga, los contratos que ella celebrara.
- e) Resolver cualquier caso urgente que se presente y tomar las disposiciones necesarias, de lo que deberá dar cuenta en la primera reunión del Comité Ejecutivo.
- f) Firmar con el Secretario y Tesorero las órdenes de pago y los Balances.

**Art. 31°:** El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario actuante, de los actos que suscriba con el mismo y con el tesorero de los pagos que autorice.

## **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 32°:** En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el Vice-Presidente con iguales atribuciones hasta el final del mandato.

## **TITULO VI - DE LOS SECRETARIOS**

**Art. 33°:** Corresponde al Secretario:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente y suscribir, por si solo las citaciones del Cuerpo deliberativo y del Comité Ejecutivo.
- b) Realizar las comunicaciones pertinentes a los Clubes relacionado con los partidos, velando por la buena organización de la Liga, archivar y catalogar los documentos dentro del mayor orden.
- c) Redactar toda documentación relacionada con la secretaria.
- d) Dar aviso al Tesorero de las afiliaciones e inscripciones de los clubes.

## **TITULO VII DEL TESORERO**

**Art. 34°:** Son atribuciones del Tesorero:

- a) La custodia de los títulos y valores de la Liga.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario, todas las ordenes de pago, Balances, cheques, giros y demás documentos que estén relacionados con la administración social.
- c) Depositar en Instituciones Bancarias los fondos de la Liga a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, pudiendo retenerse una cantidad que fijara anualmente la Asamblea para gastos menores.
- d) Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo un informe con una demostración del estado de caja con los ingresos y egresos registrados durante el periodo y al final del ejercicio presentara Balance General, y estado demostrativo de ingresos y egresos registrados durante el año, sometiéndolos al comité Ejecutivo para ser elevado a la Asamblea.
- e) Otorgara recibos para los fondos que recaude la Liga.
- f) Conminar a los Clubes afiliados para que den cumplimiento a las obligaciones contraídas con la Liga.
- g) Controlar la contabilidad, de manera que la misma este al día en el libro de caja y demás libros necesarios, los que presentara al Comité Ejecutivo cuando le sean requeridos.

## **TITULO VIII - DE LOS VOCALES**

**Art. 35°:** Los representantes ante el Comité Ejecutivo serán consideraciones Vocales asistiendo con voz y voto a las reuniones del mismo y desempeñando las comisiones y tareas que se les encomiende.- Por renuncia, fallecimiento cesación del Secretario o Tesorero, el Comité Ejecutivo nombrara un representante para que ocupe ese cargo hasta tanto se cubra el mismo y pasando provisoriamente a formar parte de la Mesa Directiva, pero conservando las facultades de representantes ante el comité Ejecutivo.

## **TITULO IX DEL TRIBUNAL DE PENAS**

**Art. 36°:** La Asamblea Ordinaria solamente deberá elegir Presidente y Vice-Presidente y estos a su vez sus colaboradores, previa aprobación de la asamblea que podrá no aceptar Miembros por causa justa.

El Tribunal de Penas se compondrá de Un Presidente, Vice-Presidente y Tres Miembros titulares con derecho a voto, quedando suplentes los restantes candidatos.

En caso de renuncia o impedimento del algún titular, ocupara su puesto un Vocal suplente, elegido por sorteo sobre todos ellos.

**Art. 37°:** Los Miembros de Tribunal de Penas deberán ser mayores de 22 años, personas caracterizadas, con aptitudes para el cargo y con reputación de prudentes e imparciales. No podrán formar parte del Cuerpo los que estén desempeñando cargos en cualquiera de los otros organismos de la Liga y los Miembros de las Comisiones Directivas de los Clubes afiliados.

**Art. 38°:** El Tribunal de Penas en su primera reunión y por simple mayoría designara de su seno Un Secretario y Un Pro-Secretario, fijara día y hora de la reunión ordinaria que deberá realizarse semanalmente, pudiendo hacer en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente se lo solicite el Comité Ejecutivo.

**Art. 39°:** Los Miembros del Tribunal de Penas duraran en sus funciones desde la Asamblea Ordinaria de un año hasta la asamblea Ordinaria del año siguiente, continuando en el cargo hasta tanto sean designados sus reemplazantes.-

**Art. 40°:** El Presidente tendrá voz en todas las deliberaciones y voto en caso de empate.

**Art. 41°:** Se Deroga

**Art. 42°:** El Tribunal de Penas se formara quórum con la mitad mas uno de sus Miembros y las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos. En caso de desintegración total o parcial que impida tomas resoluciones validas, deberá el Comité Ejecutivo, convocar a Asamblea de presidentes para su integración dentro del término de diez días. Por vía reglamentaria se determinara los plazos y demás condiciones que deberán llenarse en este caso para la proposición del candidato a que se refiere el Art. anterior. Hasta tanto se obtenga la integración, la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo ejercerá provisoriamente las facultades que corresponden al Tribunal de Penas y en la forma que se determine por vía reglamentaria.

El Miembros del Tribunal de Penas que falte sin causa justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del cuerpo que forma parte, quedara automáticamente cesante, incorporándose en su reemplazo un suplente por sorteo entre todos ellos.

**Art. 43°:** Corresponde al Tribunal de Penas el juzgamiento de todas las transgresiones, violaciones, etc. a las disposiciones estatutarias, reglamentarias, resoluciones y códigos de penas que se determinen por reglamentación, relacionados con la practica de los deportes en que incurran jugadores, referes, linesmans, clubes, dirigentes, entrenadores, Directores Técnicos, masajistas, kinesiólogos , etc. aplicando las sanciones pertinentes. El Tribunal de Penas deberá expedirse dentro de los quince días a partir de la fecha en que se le hagan llegar los antecedentes del caso dando cuenta su fallo y elevándolos al Comité Ejecutivo a fin de que lo comunique y lo ejecute.-

**Art. 44°:** La reglamentación determinara el procedimiento que deberá observar el Tribunal de Penas para dictar sus resoluciones y sentencias, las formalidades que cumplirá el Comité Ejecutivo para comunicarlas y ejecutarlas y los plazos y requisitos relacionados con las apelaciones de los fallos del Tribunal.

En todos los casos se atenderá primordialmente a asegurar el principio de la garantía de la defensa de juicio.

**Art. 45°:** Los fallos del Tribunal de Penas no podrán ser discutidos por el Comité Ejecutivo el cual se limitara a tomar conocimiento de ellos, poniéndolos en inmediata vigencia.

Los fallos del Tribunal de Penas serán apelables en única y definitiva instancia ante el Consejo federal del Fútbol, debiendo con anterioridad solicitar la reapertura del expediente ante el citado Tribunal, dentro de un plazo no mayor de diez días a contar de la fecha de producido el fallo.

## **TITULO X DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Art. 46°:** Anualmente se designara una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres Miembros Titulares y os suplentes. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Revisar y controlar todos los balances.
- b) Presentar un informe anual sobre la marcha financiera de la Liga y aconsejar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la misma.
- c) Revisar todos los libros y documentos de tesorería e informar de cualquier anomalía que se observe.
- d) Informar al Comité Ejecutivo de todas las medidas de interés para el control y fiscalización de entradas, salidas, etc.
- e) Verificar el cumplimiento de Leyes, estatutos y Reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan beneficios sociales.
- f) Dictaminar sobre: Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Perdidas presentadas por el Comité Ejecutivo.
- g) Solicitar la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a ello el Comité Ejecutivo.
- h) En caso de liquidación de la Liga, vigilara las operaciones efectuadas y el destino de los bienes sociales. La Comisión revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de manera que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsables de los actos del Comité Ejecutivo violatorios a la ley o del mandato social, si no dan cuenta de los mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta si siguiere silenciado u ocultando ciertos actos.

Para sesionar necesita la presencia de todos sus Miembros. Los suplentes se incorporaran como titulares en el orden en que fueron elegidos, en casos de renuncia, fallecimiento, etc., del Miembro Titular.

## **TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 47°:** Mientras cinco Clubes afiliados así lo resuelvan, esta Liga no podrá disolverse. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores, que podrán ser Miembros de Comité Ejecutivo, el mismo Comité cualquier otro y otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de Liquidación. Los bienes de esta Liga, en caso de disolución y una vez pagas las deudas sociales pasaran íntegramente a beneficio del Hospital Municipal de Olavarría, ubicado en el partido del mismo nombre de la Provincial de Buenos Aires.

**Art. 48°:** Para modificar este Estatuto será indispensable que las dos terceras partes de los delegados soliciten al Comité Ejecutivo, por escrito, especificando cuales son las reformas que proponen. El comité Ejecutivo deberá convocar a Asamblea para una fecha comprendida dentro de los treinta días subsiguientes, cumpliendo los requisitos establecidos en este Estatuto (Art.12°)

**Art. 49°:** El Comité Ejecutivo con estricta sujeción a los establecido en el Reglamento General, otorgara credenciales que dará libre acceso a los estadio de cualquier Institución afiliada, cuando se realicen espectáculos futbolísticos.